

Constancia Secretarial: Risaralda, Caldas, cuatro de abril de dos mil veintidós. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con fallo de tutela, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas, mediante el cual ordenó reanudar el proceso y continuar con el trámite pertinente.

Sírvase disponer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2021-00014-00
Proceso:	Verbal –Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario
Auto:	Interlocutorio No. 155-2022
Demandante	Daniela Pérez Mustafa
Demandados	Central de Inversiones -CISA-

ASUNTO:

Esta Agencia Judicial, recibió notificación del fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas, mediante el cual protege los derechos fundamentales invocados por la tutelante y, en consecuencia, ordenó dejar sin efectos la sentencia anticipada dictada por este Juzgado.

En vista de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

- 1- OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el Superior, mediante fallo de tutela proferido el 22 de febrero del cursante año, dictado dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora **Daniela Pérez Mustafa** en contra del Juzgado.
- 2- DEJAR** sin efectos la providencia adiada 1º de octubre de 2021, mediante la cual se profirió sentencia anticipada al encontrar probada la excepción de mérito denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.
- 3- CONTINUAR** con el trámite respectivo, para lo cual se dispone señalar el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso. Por encontrarlo procedente, al tenor del parágrafo del citado artículo, se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas y déseles el valor legal que corresponda, a los documentos aportados con la presentación de la demanda, tales como:

- Certificado de tradición N° 103-10212
- Copia de la Escritura Pública No. 73 del 19 de febrero de 1988, otorgada en la Notaría Única de Risaralda Caldas.
- Certificado de Existencia y Representación de CISA.
- Respuesta del correo electrónico: serviciointegral@cisa.gov.co.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y désele el valor legal que corresponda, al único documento aportado con la contestación de la demanda, esto es, certificado de estado de cuenta de las obligaciones a cargo del señor Pedro Antonio Pérez Montoya.

No aportaron documentos adicionales en la contestación de la demanda ni solicitaron pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el numeral 7 del art. 372 del CGP, se interrogará de manera exhaustiva a las partes, tanto a la demandante como al demandado, con el objeto de verificar los hechos objeto de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 029 del 5 de abril de 2022 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b1f45d536f2f1be82bc12ad2a5cc1d864aa1f9a06f2abb6f177e9801ff7aa6

Documento generado en 04/04/2022 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>